JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

Radicado No. No. 13468408900120230017100

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y la parte demandante hizo uso del mismo. Provea.

Mompós, Bolívar. 27 de octubre de 2023.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00171-00.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LILIANA BALDIRIS ALEMAN
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a LILIANA BALDIRIS ALEMAN.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda fue subsanada en el término de ley, reúne los requisitos legales y que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCOLOMBIA y en contra de LILIANA BALDIRIS ALEMAN, por las siguientes sumas:

I. PAGARÉ No. 8760084057

A. DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M.C. ($10.460.618), por concepto de capital.

B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 13 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

II. PAGARÉ No. 8760084168

A. CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MC ($54.800.000), por concepto de capital

B. Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 5 de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

III. PAGARÉ DE 20 DE OCTUBRE DE 2022

A. SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MC ($7.287.833), por concepto de capital

B. Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación (Art. 431 del Código General del Proceso).

3. Notifíquese personalmente al demandado en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

.

4. TENGASE al Dr. V&S VALORES SOLUCIONES GROUP SAS como endosataria en procuración de ALIANZA SGP SAS, apoderada judicial de BANCOLOMBIA, en los términos y para los fines del poder y endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ